



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCIÓN N°

285

02 MAYO 2017

" Por la cual se ordena el pago de Indexación por diferencias de mesadas pensionales atrasadas a favor de la señora XISTA VIANA DE GARCIA, identificada con la C.C. No 23.081.032 de San Jacinto"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016

y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución N° 2144 de fecha (28) de Mayo de 1985, se reconoció y pago una pensión vitalicia de jubilación a la señora XISTA VIANA DE GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía 23.081.032 de San Jacinto, adquiriendo el status Pensional el día 27 de Julio de 1981 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación

Que el Dr. FERNANDO ENRIQUE BATARD MEDIAN identificada con cedula de ciudadanía No. No. 85.456.923 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 109.959 del C. S. de la J. solicito mediante petición a la gobernación de Bolívar, el Reajuste Pensional e indexación de la primera mesada, así mismo la re liquidación con base a la ley 6 del 92. Y su decreto reglamentario 2108 de 1992

Que en cuanto a la Indexación de la mesada pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido a instancia de las altas cortes. Es así la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, expedida por la Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que *la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.*

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la indexación de la mesada pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la indexación de la primera mesada pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCIÓN N°

02 MAYO 2017

285

" Por la cual se ordena el pago de Indexación por diferencias de mesadas pensionales atrasadas a favor de la señora XISTA VIANA DE GARCIA, Identificada con la C.C. No 23.081.032 de San Jacinto"

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2012:

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el Patrimonio de la Administración se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de indexación se han realizado; se logró establecer que no existe pago por concepto de indexación por diferencias de mesadas atrasadas.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los

descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a liquidar la indexación por diferencias de mesadas atrasadas aplicando los valores y tiempo reales, y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la modificación y actualización de mesada pensional, por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicha indexación, estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCIÓN N°

" Por la cual se ordena el pago de Indexación por diferencias de mesadas pensionales atrasadas a favor de la señora XISTA VIANA DE GARCIA, Identificada con la C.C. No 23.081.032 de San Jacinto"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL STATUS

CAUSANTE : SIXTA VIANA DE GARCIA	RESOLUCION:
IDENTIFICACION: 891.300	FECHA EFECTIVIDAD: -----
SUSTITUTA(O) : -----	STATUS : 27-07-1981
IDENTIFICACION: -----	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 122.091
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: REESTRUCTURACION DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$162.788,00	75%	\$122.091
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94 0 0	SALARIO BASE \$122.091,00
INDICE INICIAL	30-ago-93 20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00
	ind fin/ind inicial	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1981	122.091	1		122.091					
1982	122.091	1,15	600	141.005					
1983	141.005	1,15	855	163.010					
1984	163.010	1,15	925,5	188.387					
1985	188.387	1,15	1018,5	217.664					
1986	217.664	1,15	1129,8	251.443					
1987	251.443	1,15	1626,91	290.787					
1988	290.787	1,15	1849,24	336.254					
1989	336.254	1,27		427.043					
1990	427.043	1,26		538.074					
1991	538.074	1,2606		678.296					
1992	678.296	1,2604		854.924					
1993	854.924	1,2503		1.068.912					
1994	1.068.912	1,226		1.310.486					
1995	1.310.486	1,2259		1.606.524					
1996	1.606.524	1,1950		1.919.797					
1997	1.919.797	1,2163		2.335.049					
1998	2.335.049	1,1768		2.747.885					
1999	2.747.885	1,1670		3.206.782					
2000	3.206.782	1,0923		3.502.768					
2001	3.502.768	1,0875		3.809.260					
2002	3.809.260	1,0765		4.100.668					
2003	4.100.668	1,0699		4.387.305					
2004	4.387.305	1,0649		4.672.041					
2005	4.672.041	1,055		4.929.004					
2006	4.929.004	1,0485		5.168.060					
2007	5.168.060	1,0448		5.399.589	4.050.204	\$ 1.349.385	14	18.891.393	17.696.097
2008	5.399.589	1,0569		5.706.826	4.280.661	\$ 1.426.165	14	19.966.314	17.696.097
2009	5.706.826	1,0767		6.144.539	4.608.987	\$ 1.535.552	14	21.497.730	28.837.069
2010	6.144.539	1,02		6.267.430	4.701.167	\$ 1.566.263	14	21.927.685	28.743.155
2011	6.267.430	1,0317		6.466.108	4.850.194	\$ 1.615.914	14	22.622.792	28.673.140
2012	6.466.108	1,0373		6.707.294	5.031.106	\$ 1.676.187	14	23.466.622	28.842.135
2013	6.707.294	1,0244		6.870.952	5.153.865	\$ 1.717.086	14	24.039.208	28.960.752
2014	6.870.952	1,0194		7.004.248	5.253.850	\$ 1.750.398	14	24.505.569	28.679.686
2015	7.004.248	1,0366		7.260.604	5.446.141	\$ 1.814.462	14	25.402.472	28.298.639
2016	7.260.604	1,0677		7.752.146	5.814.845	\$ 1.937.301	14	27.122.220	28.129.105
2017	7.752.146	1,0575		8.197.895	6.149.199	\$ 2.048.696	4	8.194.785	8.234.668
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								229.442.005	264.555.875
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ABRIL DE 2017									8.234.668
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ABRIL DE 2017									272.790.543
MESADA PARA 2017 :									

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación, con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCIÓN N°

" Por la cual se ordena el pago de Indexación por diferencias de mesadas pensionales atrasadas a favor de la señora XISTA VIANA DE GARCIA, identificada con la C.C. No 23.081.032 de San Jacinto"

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	1.426.165		mar-17	I.P.C	1.535.552	
136,76				136,76			
Meses				Meses			
Enero	93,85			Enero	100,59	1.535.552	2.087.704
Febrero	95,27			Febrero	101,43	1.535.552	2.070.414
Marzo	96,04			Marzo	101,94	1.535.552	2.060.056
Abril	96,72			Abril	102,26	1.535.552	2.053.610
Mayo	97,62			Mayo	102,28	1.535.552	2.053.208
Junio	98,47	1.426.165	1.980.729	Junio	102,22	1.535.552	2.054.413
Mesada Adic	98,47	1.426.165	1.980.729	Mesada Adic.	102,22	1.535.552	2.054.413
Julio	98,94	1.426.165	1.971.320	Julio	102,18	1.535.552	2.055.217
Agosto	99,13	1.426.165	1.967.541	Agosto	102,23	1.535.552	2.054.212
Septiembre	98,94	1.426.165	1.971.320	Septiembre	102,12	1.535.552	2.056.425
Octubre	99,28	1.426.165	1.964.569	Octubre	101,98	1.535.552	2.059.248
Noviembre	99,56	1.426.165	1.959.043	Noviembre	101,92	1.535.552	2.060.460
Diciembre	100,00	1.426.165	1.950.424	Diciembre	102,00	1.535.552	2.058.844
Mesada Adic	100,00	1.426.165	1.950.424	Mesada Adic.	102,00	1.535.552	2.058.844
TOTAL AÑO 2008			17.696.097	TOTAL AÑO 2009			28.837.069
2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	1.566.263		mar-17	I.P.C	1.615.914	
136,76				136,76			
Meses				Meses			
Enero	102,70	1.566.263	2.085.707	Enero	106,19	1.615.914	2.081.103
Febrero	103,55	1.566.263	2.068.587	Febrero	106,83	1.615.914	2.068.636
Marzo	103,81	1.566.263	2.063.406	Marzo	107,12	1.615.914	2.063.035
Abril	104,29	1.566.263	2.053.909	Abril	107,25	1.615.914	2.060.535
Mayo	104,40	1.566.263	2.051.745	Mayo	107,55	1.615.914	2.054.787
Junio	104,52	1.566.263	2.049.389	Junio	107,90	1.615.914	2.048.122
Mesada Adic	104,52	1.566.263	2.049.389	Mesada Adic.	107,90	1.615.914	2.048.122
Julio	104,47	1.566.263	2.050.370	Julio	108,05	1.615.914	2.045.279
Agosto	104,59	1.566.263	2.048.018	Agosto	108,01	1.615.914	2.046.036
Septiembre	104,45	1.566.263	2.050.763	Septiembre	108,35	1.615.914	2.039.616
Octubre	104,36	1.566.263	2.052.531	Octubre	108,55	1.615.914	2.035.858
Noviembre	104,56	1.566.263	2.048.605	Noviembre	108,70	1.615.914	2.033.048
Diciembre	105,24	1.566.263	2.035.368	Diciembre	109,16	1.615.914	2.024.481
Mesada Adic	105,24	1.566.263	2.035.368	Mesada Adic.	109,16	1.615.914	2.024.481
TOTAL AÑO 2010			28.743.155	TOTAL AÑO 2011			28.673.140
2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	1.676.187		mar-17	I.P.C	1.717.086	
136,76				136,76			
Meses				Meses			
Enero	109,96	1.676.187	2.084.716	Enero	112,15	1.717.086	2.093.881
Febrero	110,63	1.676.187	2.072.091	Febrero	112,65	1.717.086	2.084.587
Marzo	110,76	1.676.187	2.069.659	Marzo	112,88	1.717.086	2.080.339
Abril	110,92	1.676.187	2.066.673	Abril	113,16	1.717.086	2.075.192
Mayo	111,25	1.676.187	2.060.543	Mayo	113,48	1.717.086	2.069.340
Junio	111,35	1.676.187	2.058.692	Junio	113,75	1.717.086	2.064.428
Mesada Adic.	111,35	1.676.187	2.058.692	Mesada Adic.	113,75	1.717.086	2.064.428
Julio	111,32	1.676.187	2.059.247	Julio	113,80	1.717.086	2.063.521
Agosto	111,37	1.676.187	2.058.323	Agosto	113,89	1.717.086	2.061.891
Septiembre	111,69	1.676.187	2.052.425	Septiembre	114,23	1.717.086	2.055.753
Octubre	111,87	1.676.187	2.049.123	Octubre	113,93	1.717.086	2.061.167
Noviembre	111,72	1.676.187	2.051.874	Noviembre	113,68	1.717.086	2.065.700
Diciembre	111,82	1.676.187	2.050.039	Diciembre	113,98	1.717.086	2.060.263
Mesada Adic.	111,82	1.676.187	2.050.039	Mesada Adic.	113,98	1.717.086	2.060.263
LAÑO 2012			28.842.135	TOTAL AÑO 2013			28.960.752

Z



" Por la cual se ordena el pago de Indexación por diferencias de mesadas pensionales atrasadas a favor de la señora XISTA VIANA DE GARCIA, Identificada con la C.C. No 23.081.032 de San Jacinto"

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	1.750.398		mar-17	I.P.C	1.814.462	
136,76				136,76			
Meses				Meses			
Enero	114,54	1.750.398	2.089.963	Enero	118,91	1.814.462	2.086.838
Febrero	115,26	1.750.398	2.076.908	Febrero	120,28	1.814.462	2.063.068
Marzo	115,71	1.750.398	2.068.831	Marzo	120,98	1.814.462	2.051.131
Abril	116,24	1.750.398	2.059.398	Abril	121,63	1.814.462	2.040.170
Mayo	116,81	1.750.398	2.049.348	Mayo	121,95	1.814.462	2.034.816
Junio	116,91	1.750.398	2.047.596	Junio	122,08	1.814.462	2.032.650
Mesada Adic.	116,91	1.750.398	2.047.596	Mesada Adic.	122,08	1.814.462	2.032.650
Julio	117,09	1.750.398	2.044.448	Julio	122,31	1.814.462	2.028.827
Agosto	117,33	1.750.398	2.040.266	Agosto	122,90	1.814.462	2.019.088
Septiembre	117,49	1.750.398	2.037.487	Septiembre	123,78	1.814.462	2.004.733
Octubre	117,68	1.750.398	2.034.198	Octubre	124,62	1.814.462	1.991.220
Noviembre	117,84	1.750.398	2.031.436	Noviembre	125,37	1.814.462	1.979.308
Diciembre	118,15	1.750.398	2.026.106	Diciembre	126,15	1.814.462	1.967.070
Mesada Adic.	118,15	1.750.398	2.026.106	Mesada Adic.	126,15	1.814.462	1.967.070
LAÑO 2014			28.679.686	TOTAL AÑO 2015			28.298.639
2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
mar-17	I.P.C	1.937.301		mar-17	I.P.C	2.048.696	
136,76				136,76			
Meses				Meses			
Enero	127,78	1.937.301	2.073.449	Enero	134,77	2.048.696	2.078.947
Febrero	129,41	1.937.301	2.047.333	Febrero	136,12	2.048.696	2.058.329
Marzo	130,63	1.937.301	2.028.212	Marzo	136,76	2.048.696	2.048.696
Abril	131,28	1.937.301	2.018.170	Abril	136,76	2.048.696	2.048.696
Mayo	131,95	1.937.301	2.007.922	Mayo			
Junio	132,58	1.937.301	1.998.381	Junio			
Mesada Adic.	132,58	1.937.301	1.998.381	Mesada Adic.			
Julio	133,27	1.937.301	1.988.034	Julio			
Agosto	132,85	1.937.301	1.994.319	Agosto			
Septiembre	132,78	1.937.301	1.995.371	Septiembre			
Octubre	132,70	1.937.301	1.996.574	Octubre			
Noviembre	132,85	1.937.301	1.994.319	Noviembre			
Diciembre	132,85	1.937.301	1.994.319	Diciembre			
Mesada Adic.	132,85	1.937.301	1.994.319	Mesada Adic.			
LAÑO 2016			28.129.105	TOTAL AÑO 2017			8.234.668

7

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de: **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MTCE (\$272.790.053,00)**. Por concepto de Indexación por diferencias de mesadas pensionales atrasadas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la señora XISTA VIANA DE GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía 23.081.032 de San Jacinto, Por concepto de Indexación por diferencias de mesadas pensionales atrasadas

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar a la señora XISTA VIANA DE GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía 23.081.032 de San Jacinto, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MTCE (\$272.790.053,00)** Por concepto de Indexación por diferencias de mesadas pensionales atrasadas.

PARAGRAFO: el CDP hace parte integral del presente acto Administrativo.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN N°

285

" Por la cual se ordena el pago de Indexación por diferencias de mesadas pensionales atrasadas a favor de la señora XISTA VIANA DE GARCIA, identificada con la C.C. No 23.081.032 de San Jacinto"

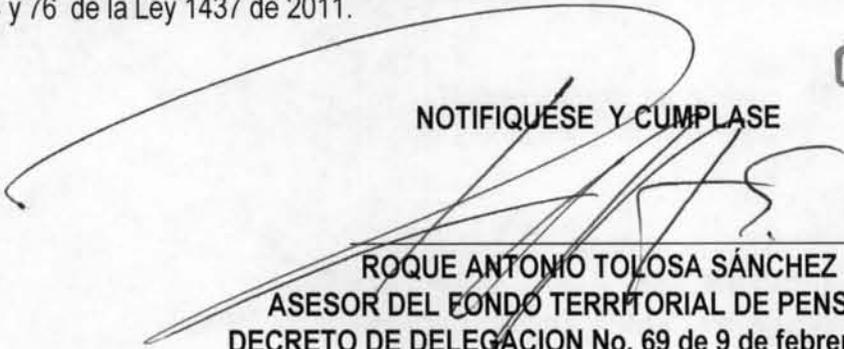
ARTICULO SEGUNDO: Téngase como apoderado judicial al Dr. Dr. FERNANDO ENRIQUE BATARD MEDIAN identificada con cedula de ciudadanía No. No. 85.456.923 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 109.959 del C. S.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora XISTA VIANA DE GARCIA, o a su APODERADO indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 MAYO 2017


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016